

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura sobre cuota anual de captura en materia pesquera.

BOLETÍN N° 7.255-03.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

A las sesiones que celebró la Comisión, concurrieron por la Subsecretaría de Pesca: el Subsecretario, señor Pablo Galilea, la Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa; el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio, la abogada de la División Jurídica señora María Alicia Baltierra, y el Jefe de la División de Administración Pesquera, señor Maximiliano Alarma.

Además de sus miembros, concurrieron los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber y Juan Pablo Letelier Morel.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
número 4.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:
numero 1.

IV.- Indicaciones rechazadas: números 2 y 3.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

Se hace presente que la Sala del Senado acordó otorgar plazo para formular indicaciones hasta las 12.00 horas del 25 de octubre del año en curso, oportunidad en que se presentaron las indicaciones signadas con los números 1 y 2; enseguida, en sesión celebrada el día 26 de octubre en curso, acordó otorgar un nuevo plazo para formular indicaciones, el que venció a las 17.00 horas del mismo día, presentándose dentro del plazo señalado las indicaciones signadas con los números 3 y 4.

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

Artículo único Letra a)

Incorpora en el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, un inciso segundo nuevo, que prescribe que en los casos que dos o más unidades de pesquería comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, se podrá determinar una sola cuota global anual de captura para todas ellas. Una vez determinada la cuota global anual, se procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.

Los **Honorables Senadores señores Orpis y Rossi** formularon la indicación N° 3, para agregar al inciso segundo, nuevo, la siguiente oración final: “La distribución se efectuará en cada una de las unidades de pesquería considerando los estudios de biomasa que para cada una de las unidades de pesquería se realice durante el año en que deba establecerse la distribución.”.

Los autores de la indicación expresaron que la misma tiene por finalidad establecer parámetros objetivos en la distribución de las cuotas de pesca, agregando que en la actualidad las cuotas se fijan sin atenderse ni a la captura histórica ni a la existencia real del recurso.

Respecto de esta indicación, el **Honorable Senador señor Horvath** manifestó que esta materia no debe tratarse en este proyecto sino que en el proyecto de ley, que se encuentra en elaboración, relativo a la determinación de la fijación de cuotas de pesca, ya que afecta a todas las unidades de pesquería.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Rossi** hizo presente que esta materia es relevante en el proyecto, agregando que la iniciativa no obedece a una petición de las pesquerías del norte del país, sino que da cumplimiento a lo dictaminado por la Contraloría General de la República, ya que durante mucho tiempo las cuotas se han venido asignando de manera ilegal.

-Puesta en votación, recibió los votos favorables de los Honorables Senadores señores Orpis y Rossi, en tanto que por su rechazo se manifestaron los Honorables Senadores señores Bianchi y Horvath.

Repetida la votación de conformidad al artículo 182 del Reglamento, se produjo igual resultado.

Enseguida, y con el acuerdo unánime de los Senadores presentes, se procedió a efectuar la tercera votación, repitiéndose los empates antes indicados, por lo que se dió por desechada la proposición.

Finalmente, la Comisión, por la unanimidad de los miembros presentes acordó reemplazar la expresión “inciso 2º” por “inciso segundo,”; y suprimir la oración “, cambiando los demás su orden en forma correlativa”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo único Letra b)

La norma incorpora en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio 21.- Los armadores o grupo de armadores titulares de Límites Máximos de Captura de dos o más unidades de pesquería que correspondan a un mismo stock o unidad poblacional, podrán optar por someterse a la facultad del artículo 7º de la ley N° 19.713 hasta por un 10% de su Límite Máximo de Captura. En estos casos la asociatividad podrá solicitarse en cualquier periodo del año y quedará

sometida a la regulación de esta ley en el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas.”.

La **indicación N°1 del Honorable Senador señor Horvath**, para intercalar, en el artículo propuesto, a continuación de “Máximos de Captura de”, la frase “la especie jurel, que pertenezcan a”.

El autor de la indicación expresó que la misma tiene por finalidad restringir el ámbito de aplicación de la ley a la especie pelágica del jurel, ya que tal como está redactada la norma podría dar pie a que se aplicara también a las especies demersales.

El **Honorable Senador señor Orpis** señaló que, en tal caso, le parece más apropiado que la norma haga referencia a todas las especies pelágicas, y no sólo a la especie pelágica del jurel.

A su vez, la **Jefa de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría, señora Edith Saa** aclaró que no todas las especies pelágicas se encuentran en la situación que contempla el proyecto, ya que la única pesquería en la cual no existe consenso si corresponde o no a un solo stock es la del jurel, siendo a su juicio más preciso que la norma haga referencia a las especies pelágicas pequeñas, en los términos que señala el numeral 19 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En atención a lo anterior, la Comisión fue del parecer de acoger la indicación propuesta, reemplazando la frase “la especie jurel,” por la siguiente “las especies pelágicas a que se refiere el numeral 19 del artículo 2°,”.

- **Puesta en votación, fue aprobada, con la enmienda señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Rossi.**

Asimismo, y con la misma votación la Comisión acordó eliminar el vocablo “transitorio”, la segunda vez que aparece. (Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo transitorio

Señala que dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, la Subsecretaría de Pesca deberá elaborar los estudios necesarios que tengan por objeto determinar la talla de primera madurez sexual del recurso hidrobiológico jurel a lo largo de todo el territorio nacional y con resultados por cada macro zona, si correspondiere. Vencido dicho plazo la Subsecretaría de Pesca determinará la talla mínima del recurso jurel de conformidad con los

resultados de los estudios técnicos antes mencionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La indicación N° 2 de S.E el Vicepresidente de la República, para reemplazar la frase “a lo largo de todo el territorio nacional y con resultados por cada macro zona, si correspondiere” por “a lo largo de todas las unidades de pesquería”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Rossi.

En consideración a que dentro del nuevo plazo otorgado para presentar indicaciones, se formuló la indicación N° 4 de los Honorables Senadores señores Orpis y Rossi, que recayó sobre la misma disposición, la Comisión acordó reabrir el debate y puso en votación la indicación del Ejecutivo.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath, Orpis y Rossi.

La indicación N° 4 de los Honorables Senadores señores Orpis y Rossi propone sustituir la frase “a lo largo de todo el territorio nacional y con resultados por cada macro zona, si correspondiere” por la siguiente: “por cada una de las unidades de pesquería”.

El Honorable Senador señor Orpis expresó que el término macro zona no se encuentra definido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, añadiendo que lo que sí existe es el concepto de unidad de pesquería.

Además, aseveró que la indicación propuesta por el Ejecutivo puede inducir a una doble interpretación y que, por lo tanto, es conveniente que el estudio que la Subsecretaría efectúe se realice por unidad de pesquería.

Por su parte, el **señor Subsecretario** expresó su conformidad con la indicación en estudio.

-Puesta en votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath, Orpis y Rossi.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos antes indicados, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado en general por la Sala del Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Letra a)

- Sustituir el guarismo “2º” por la expresión “segundo,” y suprimir la oración “, cambiando los demás su orden en forma correlativa”.

(Unanimidad. Artículo 121 del Reglamento del Senado)

Letra b)

- Eliminar el vocablo “transitorio”, la segunda vez que aparece y, enseguida, añadir, a continuación de la expresión “Límites Máximos de Captura de”, la siguiente oración: “las especies pelágicas a que se refiere el numeral 19 del artículo 2º, que pertenezcan a”.

(Unanimidad. Artículo 121 del Reglamento del Senado)

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1).

Artículo transitorio

- Sustituir el vocablo “recursos” por “recurso”, y a continuación, reemplazar la frase “a lo largo de todo el territorio nacional y con resultados por cada macro zona, si correspondiere” por la siguiente: “por cada una de las unidades de pesquería”.

(Unanimidad. Artículo 121 del Reglamento del Senado)

(Unanimidad 4x0. Indicación Nº 4)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992:

a) Intercálase en el artículo 26 el siguiente inciso **segundo**, nuevo:

“En los casos que dos o más unidades de pesquería comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, se podrá determinar una sola cuota global anual de captura para todas ellas. Una vez determinada la cuota global anual, se procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.”.

b) Introdúcese el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 21.- Los armadores o grupo de armadores titulares de Límites Máximos de Captura de **las especies pelágicas a que se refiere el numeral 19 del artículo 2°, que pertenezcan a dos o más unidades de pesquería** que correspondan a un mismo stock o unidad poblacional, podrán optar por someterse a la facultad del artículo 7° de la ley N° 19.713 hasta por un 10% de su Límite Máximo de Captura. En estos casos la asociatividad podrá solicitarse en cualquier periodo del año y quedará sometida a la regulación de esta ley en el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas.”.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, la Subsecretaría de Pesca deberá elaborar los estudios necesarios que tengan por objeto determinar la talla de primera madurez sexual del **recurso** hidrobiológico jurel **por cada una de las unidades de pesquería**. Vencido dicho plazo la Subsecretaría de Pesca determinará la talla mínima del recurso jurel de conformidad con los resultados de los estudios técnicos antes mencionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas el día 26 de octubre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Jaime Orpis Bouchon, Fulvio Rossi Ciocca y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 26 de octubre de 2010.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SOBRE CUOTA ANUAL DE CAPTURA EN MATERIA PESQUERA.

BOLETÍN N° 7.255-03

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que regula la fijación de cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, estableciendo que en caso de existir dos o más unidades de pesquería que comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, una vez fijada la cuota global referida, se proceda a su fraccionamiento y distribución entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.

II. ACUERDOS: indicaciones números:

- 1.- Aprobada, con modificaciones. (Unanimidad, 3X0)
- 2.- Rechazada (Unanimidad, 4X0)
- 3.- Rechazada (artículo 182 del Reglamento del Senado)
- 4.- Aprobada (Unanimidad, 4X0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único que se desarrolla en 2 literales y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de octubre de 2010.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales.

Valparaíso, a 26 de octubre de 2010.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario